

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 8837/2021 y anexos de la secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica.	16153-MINTER
Oficio 6047/2021-V y anexos del Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río.	4892
Oficio 10556/2021 y anexos del secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba.	17905-MINTER
Oficio 4893/2021 y anexos del secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan.	5835
Oficio 8362/2021 y anexos del secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.	5952
Oficio 9658/2021 y anexos del secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.	21089-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la **secretaría del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica**, mediante el cual devuelve el despacho **304/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que, de las razones actuariales que lo integran, es posible advertir que el actuario adscrito al mencionado órgano jurisdiccional hizo entrega de *los anexos remitidos en los autos de la controversia constitucional 105/2020*, más no así de lo ordenado por este Alto Tribunal, mediante proveído de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó notificar, la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicado.

Además, es posible advertir que fue omiso en acompañar las constancias y las razones actuariales solicitadas, correspondientes a las notificaciones practicadas a los municipios de Coahuilán y Tihuatlán, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica**, para que, **de manera inmediata**, por la misma vía de intercomunicación, aclare las discrepancias que existen en las razones actuariales que se acompañan a su comunicación oficial, señalando si los Municipios fueron debidamente notificados, con copia simple de la Sentencia de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 105/2020 y con copia simple del acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno del índice de este Alto Tribunal; debiendo remitir **las razones actuariales que acrediten fehacientemente** las diligencias encomendadas.

Asimismo, deberá acompañar las constancias y las razones actuariales que acrediten la notificación de los municipios de Coahuatlan y Tihuatlán de la referida entidad.

Por otra parte, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del **secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Córdoba**, mediante el cual devuelve el despacho **302/2021**, del índice de este Alto Tribunal.

Atento a lo anterior, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que de la comunicación oficial que remitió a este Alto Tribunal, es posible advertir que las razones que acompaña a su oficio, dirigidas a los municipios de Amatlán de los Reyes, Atoyac, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coetzala, Cuichapa, Cuitlahuac, Naranja, Omealca, Paso del Macho, Tezonapa, todos del mencionado Estado, no se asienta que fueron debidamente notificados, con copia simple de la Sentencia de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con copia simple del acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno del índice de este Alto Tribunal.

Por otra parte, es posible advertir que, fue omiso en acompañar la razón actuarial practicada al municipio de Yanga del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere, al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, **las razones actuariales** que acrediten fehacientemente

¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

que los Municipios indicados, fueron debidamente notificados, con las referidas copias del acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, así como de la Sentencia de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del **Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río**, mediante el cual devuelve el despacho **1231/2020**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte, se ordenó notificar, **el oficio SGA/MOKM/394/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional**; sin embargo, del acuerdo emitido por el Titular del Juzgado Municipal de Acula, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al siete de enero de este año, dirigido al citado municipio, es posible advertir que, inexactamente se emplazó al indicado municipio de Acula, con copia simple de un escrito de demanda y anexos, de diversa controversia constitucional 105/2020, asimismo, del diverso acuerdo se desprende un plazo de treinta días para la contestación de demanda.

Al respecto, requiérase al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Boca del Río, para que, **de manera inmediata, notifique** en los términos solicitados por este Máximo Tribunal, al **Municipio de Acula de la mencionada entidad**, debiendo remitir una constancia actuarial que acredite fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada, indicando que el citado municipio fue debidamente notificado con copia del diverso SGA/MOKM/394/2020 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutive dictados en la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad, así como el proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Asimismo, deberá señalar al referido Municipio de Acula que, en ningún momento fue emplazado a juicio.**

Por otro lado, de las constancias y las razones actuariales que integran la comunicación oficial de referencia, específicamente las practicadas a los municipios de Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Otatitlán y Tlacojalpan, todos del mencionado del Estado, es posible advertir que el actuario adscrito al mencionado órgano jurisdiccional hace referencia a diversa acción de inconstitucionalidad 150/2020; por tanto, se requiere al citado Juzgado, a efecto de que aclare la discrepancia que se advierte, y manifieste si dichas constancias fueron objeto de un *lapsus calami*, y de ser el caso, acompañe las razones actuariales que acrediten fehacientemente que dichos municipios fueron notificados de conformidad al requerimiento expreso de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictado en la acción de inconstitucionalidad 105/2020.

En consecuencia, con fundamento en el invocado artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa Reglamentaria, **se requiere**, al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río**, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, las constancias y las

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

razones actuariales que acrediten fehacientemente que los Municipios referidos con anterioridad, fueron notificados en los términos antes descritos.

En otro orden de ideas, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del **secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan**, mediante el cual devuelve el despacho **1233/2020**, del índice de este Máximo Tribunal.

Atento a lo anterior, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que de la comunicación oficial que remitió a este Alto Tribunal, es posible advertir que las razones actuariales que acompaña a su oficio, dirigidas a los municipios de Tampico Alto, Tantoyuca, Tlachichilco y Zontecomatlán, todos de la referida entidad, no se asienta que fueron debidamente notificados, en términos de lo ordenado mediante acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, de su índice.

Por otro lado, de la razón actuarial que integra esta comunicación, relativa al municipio de Tuxpan, es posible advertir que la actuaria adscrita al citado órgano jurisdiccional hizo entrega de diverso proveído y anexos a los remitidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que se asienta que corresponden a diversa controversia constitucional 260/2019; por tanto, no es factible concluir que fue debidamente notificado, en los términos señalados por el proveído antes citado.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298 del indicado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, **se requiere al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan**, para que, **de manera inmediata**, notifique a los Municipios de Tampico, Tantoyuca, Tlachichilco, Zontecomatlán y Tuxpan, con el oficio SGA/MOKM/394/2020 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la sentencia del presente medio de control constitucional, así como el proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte de este Alto Tribunal, **debiendo remitir las razones actuariales y las constancias de notificación respectivas que acrediten fehacientemente la diligencia encomendada.**

En otro orden de ideas, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficio y los anexos de cuenta del **secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa**, mediante el cual devuelve el despacho **1230/2020**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que de la comunicación oficial que remitió a este Alto Tribunal, es posible advertir que **fue omiso en acompañar las razones actuariales** practicadas a los municipios de Altotonga, Banderilla, Las Vigas Ramírez, Naolinco, Tlacolulan y Villa Aldama, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo, en la razón actuarial que alude a la notificación dirigida al municipio de Emiliano Zapata de la referida entidad, no se asienta que se haya hecho entrega, en su residencia oficial, del diverso SGA/MOKM/394/2020 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la sentencia del presente medio de control constitucional, así como del proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte de este Alto Tribunal y, por lo tanto, no es factible concluir que fueron

debidamente notificados, en términos de lo ordenado en acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, de su índice.

Asimismo, de las diversas constancias que integran la comunicación oficial de referencia, se advierte que no existe registro de las notificaciones practicadas a los Municipios de Alto Lucero Gutiérrez Barrios, Apazapan, Colipa, Jalacingo, Martínez de la Torre, Miahuatlán, Misantla, Sochiapa, Tenochtitlán, Vega de la Torre y Yecuatla, todos del referido Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se requiere, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa**, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, las razones actuariales que acrediten fehacientemente que los Municipios antes referidos, fueron debidamente notificados, con las copias del acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veinte, así como del oficio SGA/MOKM/394/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, de las constancias en las que se aprecie que los municipios de Alto Lucero Gutiérrez Barrios, Apazapan, Colipa, Jalacingo, Martínez de la Torre, Miahuatlán, Misantla, Sochiapa, Tenochtitlán, Vega de la Torre y Yecuatla, fueron debidamente notificados, de conformidad a lo dictado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁴, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁵ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Finalmente, debido a la voluminosidad de las diversas constancias que integran el citado asunto, para el mejor manejo del presente expediente judicial, fórmese el **tomo II y III**.

Notifíquese; por lista y por oficio a los **Juzgados Primero, Sexto, Octavo, Décimo Segundo y Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencias en Xalapa, Boca del Río, Tuxpan, Córdoba y Poza Rica**, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁵ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se proroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

Acuerdo General Plenario 12/2014, para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **105/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

JOG/DAHM

